



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 15 De Martes, 18 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41298318400120210011600	Despachos Comisorios	Luisa Fernanda Perez Cerquera	Luis Fernando Perez Monje	17/04/2023	Auto Fija Fecha - Veinticuatro (24) De Abril De 2023 A Las 9:00 A.M., Para Llevar A Cabo La Diligencia
41801408900120100003100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A.	Jesus David Rojas Cardozo	17/04/2023	Auto Decreta - Auto Decreta La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación
41801408900120230001800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alcaldia Municipal Supia Caldas	Luis James Diaz Trujillo	17/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41801408900120230001800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alcaldia Municipal Supia Caldas	Luis James Diaz Trujillo	17/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

8b018c01-7e78-4095-9c38-6596bd4b8dd6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 15 De Martes, 18 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120190010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Marco Tulio Medina Chambo	17/04/2023	Auto Decide - Auto Acepta Renuncia De Poder
41801408900120200005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Yanith Vargas Cerquera	17/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Incorpora Auto Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

8b018c01-7e78-4095-9c38-6596bd4b8dd6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 15 De Martes, 18 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220014500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Miguel - Coofisam	Nelcy Perez Depatio, Eduar Arley Patio Perez	17/04/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Auto Que Requiere Al Apoderado Actor Efecto De Que La Parte Ejecutante Consolide La Citación Para La Notificación Personal De La Parte Ejecutada, De Conformidad Al Artículo 291 Del Cgp, Y Pone En Conocimiento Oficio Jur 369 Del 21 De Febrero De 2023 Y Anexo, Este Es, El Certificado De Tradición Del Bien Inmueble Folio De Matrícula N 200-184133, Originario De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Neiva, Huila.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

8b018c01-7e78-4095-9c38-6596bd4b8dd6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 15 De Martes, 18 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230001500	Procesos Verbales Sumarios	Ana Marcela Penagos Epia	Wilson Torrecillas Ramos	17/04/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Auto Que Dispuso Requerir A La Comisaria De Familia De Teruel Para Que Consolide La Citación Para La Notificación Personal De La Parte Demandada, En Los Términos Previstos En El Artículo 291 Del Cgp.
41801408900120230001300	Verbales De Menor Cuantía	Enelia Mrtinez Cerquera	Personas Indeterminadas Y Desconocidas	17/04/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

8b018c01-7e78-4095-9c38-6596bd4b8dd6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 15 De Martes, 18 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230000100	Verbales Sumarios	Fernando Galindo Cuenca Y Otro	Otoniel Diaz Quintero, Josefina Culma , Manuel Zapata Ladino, Teresa Ernestina Cuenca Polanco	17/04/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Auto Que Dispuso Requerir A Las Agencia Nacional De Tierras (Ant), Al Apoderado Demandante De Cumplimiento A La Carga Procesal Ordenada En El Numeral Octavo Del Auto Del 23 De Enero De 2023 Y Allegue Fotografías Que Den Cuenta De La Instalación De La Valla Junto A La Vía Pública Más Importante Sobre La Cual Tenga Frente O Limite El Predio A Usucapir.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

8b018c01-7e78-4095-9c38-6596bd4b8dd6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 15 De Martes, 18 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120210007200	Verbales Sumarios	Nubia Esperanza Perez Perez Y Otro	Martha Patio De Medina, Tomas Salazar , Bonifacio Patio Quintero, Herederos Indeterminados De Adelina Zapata	17/04/2023	Auto Decreta - Auto Releva Curador, Designa Nuevo Curador Ad Litem Y Requiere A La Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 18 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

8b018c01-7e78-4095-9c38-6596bd4b8dd6



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2010 00031 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JESÚS DAVID ROJAS CARDOZO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado demandante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Presentada la demanda, mediante providencia adiada el 5 de mayo de 2010¹, se dispuso librar orden de pago, así como el decreto de distintas medidas cautelares en el transcurso del desarrollo procesal.

2.2. En auto del 28 de marzo de 2011 se ordenó seguir adelante la ejecución² en contra del ejecutado.

2.3. El 27 de marzo de 2023 fue allegado poder especial conferido por la apoderada general la entidad ejecutante al profesional en derecho ORLANDO ERICKSON RIVERA REMIREZ, para solicitar la terminación procesal por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del título valor a favor del demandado y la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante³.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461 del CGP, a letra dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En consecuencia, presentado memorial que acredita el pago total de la obligación demandada y las costas, proveniente del profesional del derecho a quien le fue conferido poder para ello, conforme lo previsto en el transliterado artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y de las costas y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, solicitado por la parte ejecutante, se desglose el pagaré a favor de la parte ejecutada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 ídem se ordenará el mismo y se denegará el desglose de la garantía hipotecaria por inexistencia de la misma, comoquiera que este proceso corresponde a un ejecutivo sin garantía real.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

¹ Folios 21 a 23 del expediente físico – cuaderno principal.

² Folio 44 a 47 del expediente físico – cuaderno principal.

³ Documento 0010 a 0013 expediente electrónico.



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y comunicadas dentro de este proceso. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagare No. 039576100002069 a favor de la parte ejecutada JESÚS DAVID ROJAS CARDOZO, para cuya entrega, a través de mensaje de datos al correo electrónico j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co o del teléfono 3176467538, podrá agenda cita, para hacer efectiva la entrega de este, en el horario habitual del juzgado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de desglose de garantía hipotecaria de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 0118 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28484528c9bd35358eedc36a6c615073b579e8efe52833e98f592746ef8e2549**

Documento generado en 17/04/2023 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2019 00103 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MARCO TULIO MEDINA CHAMBO

Allegado por el profesional en derecho GERMAN VARGAS MÉNDEZ, memorial mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante¹, adjuntando acuse de recibido de la comunicación enviada a la entidad poderdante donde informa de la misma², esta agencia judicial procederá a aceptarla de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte ejecutante al profesional del derecho GERMAN VARGAS MÉNDEZ, identificado cedula ciudadanía No. 7.710.369 y portador de la tarjeta profesional No. 150.727 del CSJ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 098 2T
LDC

¹ Documento 0021 expediente electrónico.

² Documento 0022 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d041d6ded753c6bf92141e6bd3f8140dcb85f0aa80fe5e4c1c41dcaa15d79a5**

Documento generado en 17/04/2023 02:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2020 00053 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutada: YANITH VARGAS CERQUERA

Solicitado por la apoderada ejecutante, la medida cautelar de embargo y retención de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras del BANCO DAVIVIENDA, posea la parte ejecutada, YANITH VARGAS CERQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.593.147 conforme lo previsto en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras de Neiva, posea la parte ejecutada, YANITH VARGAS CERQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.593.147, en la siguiente entidad bancaria a nivel Nacional:

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de **\$22.548.229** y exceptuando los montos de inembargabilidad de que trata la Circular N° 58 del 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el efecto, ofíciase previniéndose lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado 418014089001 2020 00053 00, so pena de responder por el correspondiente pago.

Igualmente, remítase los oficios al apoderado del ejecutante al correo electrónico marialigiasoto@outlook.com para los fines correspondientes ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 119 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b008e3de2c2c02471075d1ab6f018107e6256886e18652ab23f8f559277a15**

Documento generado en 17/04/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL-PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00072 00
Demandantes: NUBIA ESPERANZA PÉREZ Y OTRO
Demandados: MARTHA PATIO DE MEDINA Y OTROS

Allegado por la Doctora ANA MARÍA DAVID TRUJILLO, memorial informando encontrarse actualmente ejerciendo el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Miraflores Guaviare¹, anexando prueba sumaria de su dicho², se hace necesario relevarla del cargo y designar a otro profesional del derecho para que represente a los demandados.

De otro lado, fue allegada la aceptación del perito JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO³, a la designación realizada por el despacho, con el objeto de que rinda experticia acerca de la identificación del bien a usucapir, ello es, la porción de terreno que hace parte del inmueble de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-22916, solicitando se suministrara los honorarios provisionales para adelantar su labor, como también, el link del expediente, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que los consigne en la cuenta de este despacho judicial o los entregue directamente al perito designado y una vez corroborado lo anterior, proceda el secretario del despacho a remitir el expediente electrónico al auxiliar de la justicia, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR como Curador ad-litem de BONIFACIO PATÍO QUINTERO, de PEDRO TULIO ORTÍZ, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELAIDA ZAPATA VIUDA DE HERRERA y de todas las personas que se crean con derechos sobre el terreno objeto de usucapión, a la profesional del derecho ANA MARÍA DAVID TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.084.924.143 y T.P. No. 278.136 del CSJ.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELAIDA ZAPATA VIUDA DE HERRERA y de todas las personas que se crean con derechos sobre el terreno objeto de usucapión, al profesional del derecho **LUIS GABRIEL ORTÍZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.691.615 y T.P. No. 313.031 del CSJ, quien ejerce habitualmente su profesión.

Conforme lo previsto en el artículo 49 del CGP, comuníquesele esta designación al precitado procesional en derecho, al correo electrónico Abogadosconsultores2019@outlook.com advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, para lo cual debe allegar en un término no superior a tres (3) días a esta oficina judicial, constancia expedida por los juzgados donde se encuentren dichos procesos, en donde acrediten haberse posesionado en el mentado cargo.

¹Documento 0028 expediente electrónico.

²Documentos 0029 y 0030 expediente electrónico.

³Documento 0175 expediente electrónico.



TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cancele el valor correspondiente a los honorarios provisionales asignados al perito (\$800.000), a efectos de que realice las labores tendientes a rendir su experticia.

Igualmente, una vez verificado lo anterior, por intermedio de la Secretaria del despacho, líbrese comunicación con destino al auxiliar de la justicia con el respectivo link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 066 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815549eac7fa4d4b0b902d42f8c78880a539689664b5dc38a7af00b968fb91a4**

Documento generado en 17/04/2023 02:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Comitente: Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón
Radicado: 41 298 31 84 001 2021 00116 00
Proceso: Sucesión
Demandante: Luisa Fernanda Pérez Cerquera
Causantes: Luis Fernando Pérez Monje y Eugenia Cerquera Penagos.

Allegado por el Juzgado comitente oficio 237 del 30 de marzo de 2023¹ mediante el cual notifica la providencia del 15 de marzo de 2023, que declaró no fundada las oposiciones presentadas por el heredero CESAR FERNANDO PÉREZ CERQUERA, y solicita que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del CGP, se proceda a declarar legalmente secuestrados los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-27649, 200-58931 y 200-70162**, y se realice la entrega al secuestro designado.

A efectos de dar cumplimiento a la orden emanada por el comitente el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día **veinticuatro (24) de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia en los predios referidos, con la finalidad de declararlos legalmente secuestrados y proceder a su entrega al secuestro.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al señor secuestro **MANUEL BARRERA VARGAS**, por el medio más expedito conforme lo previsto en el artículo 49 del CGP

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 103 2T
TEO

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1500a8f0ff8127badb68c602b4849d3954e300c43528fd53a385c2e679a898cb**

¹ Documento 01 expediente electrónico despacho comisorio.

Documento generado en 17/04/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00145 00
Ejecutante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
SAN MIGUEL "COOFISAM".
Ejecutado: EDUAR ARLEY PATIO PEREZ Y
NELCY PEREZ DE PATIO

Advierte el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada el 23 de enero de 2023¹, a efecto de que la parte ejecutante consolide la citación para la notificación personal de la parte ejecutada, de conformidad al artículo 291 del CGP, motivo por el cual y con miras a dar impulso al proceso se requerirá a la parte ejecutante a fin de que dé cumplimiento a esta carga procesal.

De otro lado, allegado el 8 de marzo hogaño oficio JUR – 369 y anexos², procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante consolide la citación para la notificación personal de la parte ejecutada, en los términos previstos en el artículo 291 del CGP.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio JUR –369 del 21 de febrero de 2023 y anexo, este es, el Certificado de Tradición del bien inmueble folio de matrícula N° 200-184133, originario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, mediante el cual informa que fue inscrita la medida cautelar comunicada en oficio 071 del 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 100 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento 0006 expediente electrónico

² Documento 0014 expediente electrónico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63bc86a030650c5409420b3bedb0f45e0056eca8b652a6e7b28dad20aaab53b**

Documento generado en 17/04/2023 02:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00001 00
Demandante: TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO y
FERNÁNDO GALINDO CUENCA
Demandados: OTONIEL DÍAZ QUINTERO, JOSEFA CULMA,
MANUEL ZAPATA LADINO y demás
personas indeterminadas que se crean con derecho.

Solicitado mediante oficio No.076 remitido el 31 de enero 2023, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), hiciera las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, acerca de la situación del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 35051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sin que a la fecha, se haya obtenido respuesta alguna y vencido el termino con el que contaba para ello, se ordenara requerir a la mentada entidad para que proceda a emitir dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, la respuesta que corresponda.

De otro lado, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado el numeral octavo del auto del 23 de enero de 2023, esto es, la remisión de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 CGP, para enterarle del citado auto al acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, por lo que para darle continuidad al trámite del presente proceso se requerirá que cumpla con dicha carga.

Aunado a lo anterior, se observa en el registro de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, que fue constituido sobre el mismo, servidumbre de paso de líneas de energía eléctrica en favor de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., conforme a ello se ordenará su vinculación al proceso para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda, y se requerirá al apoderado de la parte demandante para realice la debida notificación a la beneficiaria de la referida servidumbre.

Por otra parte, nota a documento 0039 del expediente electrónico, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante con el registro fotográfico correspondiente a la instalación de la valla con los datos del proceso de pertenencia de la referencia, pero revisada la fotografía, no es posible establecer si la valla cumple con el requisito dispuesto en el artículo 375 del CGP, referente a que debe ser fijada "*junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite*" el predio objeto de usucapión, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que allegue fotografías que den cuenta de la instalación de la valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio a usucapir, a efectos de publicidad.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Fondo para la Reparación de las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Superintendencia de Notariado y Registro, obrantes en los documentos 0017, 0019, 0021 y 0037 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que proceda a emitir dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, la respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 076 remitido el 31 de enero de 2023. Oficiese y remítase copia del enunciado oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a la carga procesal ordenada en el numeral octavo del auto del 23 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR la vinculación al trámite de la referencia, a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CITese la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P, beneficiaria de la servidumbre de paso constituida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-35051, para lo cual la parte actora deberá remitir las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 CGP, para enterarle del contenido de este auto y del admisorio de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue fotografías que den cuenta de la instalación de la valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio a usucapir atendiendo a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas emanadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Fondo para la Reparación de las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Superintendencia de Notariado y Registro, obrantes en los documentos 0017, 0019, 0021 y 0037 del expediente electrónico.

CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 099 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59173e77798c40186cfc019acac7961101b6c3d263ad466187f3b5010f9c268d**

Documento generado en 17/04/2023 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN Y
SANEAMIENTO A LA FALSA TRADICIÓN
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00013 00
Demandante: ENELIA MARTÍNEZ CERQUERA

Precluido en silencio el término de cinco (5) días de que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda¹, conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Desanótese y archívese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 115 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91c0bc09160a0213a747c42f43d709b0374d9f1d0641116e6129e54ab59ac1e**

Documento generado en 17/04/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento 007 expediente electrónico.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00015 00
Demandante: ANA MARCELA PENAGOS en representación de TTP y VTP.
Demandado: WILSON TORRECILLAS RAMOS

Observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda¹, correspondiente a la citación para la notificación personal de la parte demandada de conformidad al artículo 291 del CGP, motivo por el cual y con miras a dar impulso al proceso, se requerirá a la demandante y a la Comisaria de Familia de Teruel designada para la representación de los menores TTP y VTP, a fin de que dé cumplimiento a esta carga procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante y a la Comisaria de Familia de Teruel para que consolide la citación para la notificación personal de la parte demandada, en los términos previstos en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 101 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3801322aaa3e040e067b03b047e60dfefeb52c25f0ebc6d0836dfb6af955fbc4

Documento generado en 17/04/2023 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento 008 expediente electrónico.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00018 00
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUIS JAMES DÍAZ TRUJILLO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si libra o no mandamiento de pago, respecto de los valores solicitados en la demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8, contra LUIS JAMES DÍAZ TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No 12.125.462.

II. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, instauró demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, contra LUIS JAMES DÍAZ TRUJILLO con las pretensiones de hacer efectivo el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré N° 5340086966 suscrito el 13 de abril de 2022; pagaré N° 5340086967 del 13 de abril de 2022; pagaré N° 5340085551 del 29 de septiembre de 2020; pagaré N° 5340085552 del 29 de septiembre de 2022 y pagaré N° 5340086965 del 13 de abril de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Cumpliendo la demanda los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP, así como los previstos en el artículo 468 del mismo Estatuto Procesal Civil y los títulos ejecutivos base de la ejecución, contener obligaciones expresas, claras y exigibles, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 422 ídem, pueda demandarse ejecutivamente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutada, LUIS JAMES DÍAZ TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No 12.125.462, pagarle a la parte ejecutante, BANCO BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 5340086966:

A) La suma de **QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$512.225)** por concepto de capital adeudado al dieciocho (18) de noviembre de 2022.

B) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal A) a partir del día 19 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.



2. RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 5340086967:

A) La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.623.553)** por concepto de capital adeudado al dieciocho (18) de noviembre de 2022.

B) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal A) a partir del día diecinueve (19) de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 5340085551:

A) La suma **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$26.648)** correspondiente al saldo de la cuota No. 21 causada el veintinueve (29) de noviembre de 2022.

B) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal A) a partir del día treinta (30) de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

C) La suma **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$72.520)** correspondiente a la cuota No. 22 causada el veintinueve (29) de diciembre de 2022.

D) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal C) a partir del día treinta (30) de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

E) La suma **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$72.520)** correspondiente a la cuota No. 23 causada el veintinueve (29) de enero de 2023.

F) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal E) a partir del día treinta (30) de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

G) La suma **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$72.520)** correspondiente a la cuota No. 24 causada el veintiocho (28) de febrero de 2023.

H) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal G) a partir del día primero (1) de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 5340085552:

A) La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$586.876)** correspondiente a saldo de la cuota No. 21 causada el veintinueve (29) de noviembre de 2022.

B) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal A) a partir del día treinta (30) de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.



C) La suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$623.570)** correspondiente a la cuota No. 22 causada el veintinueve (29) de diciembre de 2022.

D) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal C) a partir del día treinta (30) de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

E) La suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$623.570)** correspondiente a la cuota No. 23 causada el veintinueve (29) de enero de 2023.

F) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal E) a partir del día treinta (30) de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

G) La suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$623.570,00)** correspondiente a la cuota No. 24 causada el veintiocho (28) de febrero de 2023.

H) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal G) a partir del día primero (1) de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

5. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 5340086965:

A) La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$128.038.833)** por concepto de capital adeudado al veintinueve (29) de marzo de 2023.

B) Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital relacionado en el literal A) a partir del día treinta (30) de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR dar a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte ejecutada, conforme lo previsto en el artículo 291 del CGP, advirtiéndosele que podrá comparecer de manera presencial o virtual a este Juzgado en el horario habitual del despacho correspondiente de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m y de 1:00 a 5:00 p.m., y la segunda mediante envío de mensaje al correo electrónico j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el evento en que el ejecutante opte por efectuar las notificaciones por medios electrónicos, deberá cumplir con todos los presupuestos contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se librára orden de pago, presumiendo la buena fe de la existencia del



título valor objeto de recaudo ejecutivo y de la garantía hipotecaria, además de recordar a la parte actora que de conformidad a lo establecido en los artículos 245, 246 y 247 del Código General del Proceso, la parte deberá exhibir el documento cuando sea requerido en original y/o a través de los medios virtuales respectivos, sin embargo, debe garantizar su custodia y cuidado y la mismidad de dicha pieza procesal para efecto de oponibilidad y contradicción, acorde a los lineamientos de los deberes procesales de la parte señalados en el artículo 79 ibídem.

SEXO: ORDENAR la citación del señor JOSÉ MARÍA VERGARA DE VIVERO, identificado con cedula de ciudadanía 9.309.254, que según anotación 004 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de la matrícula inmobiliaria No 200-216897, registra como acreedor hipotecario, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del CGP, para lo cual la parte ejecutante debe realizar la citación para notificación personal consagrada en el artículo 291 del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RODRIGO STERLING MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.948.648 expedida en Timaná, Huila, y portador de la tarjeta profesional N° 91.142 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso de la referencia como endosatario en procuración de la ejecutante Bancolombia S.A., en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 116 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc0b7a5533ba56f0a9ad650f44f83c33456c177d10f42bf49b60533b160d566**

Documento generado en 17/04/2023 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>